



Procedimiento Nº: E/07186/2014

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

Examinado el escrito presentado por D. **A.A.A.** relativo a la ejecución del requerimiento de la resolución de referencia R/02606/2014 dictada por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el procedimiento de apercibimiento A/00269/2014 seguido contra D. **A.A.A.** en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: En la Agencia Española de Protección de Datos se tramitó el procedimiento de apercibimiento a D. **A.A.A.** con referencia A/00269/2014, dictándose resolución por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos el 20 de noviembre de 2014, por infracción del artículo 6.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de los Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

Dicho procedimiento concluyó mediante resolución R/02606/2014 de fecha 20 de noviembre de 2014 por la que se resolvía **“REQUERIR”** a **A.A.A.** de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 45 de la LOPD para que acreditara **en el plazo de un mes** desde este acto de notificación el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1 de la LOPD, procediendo a remitir, en el caso de la cámara instalada en el garaje comunitario, fotografías que acrediten que la cámara ha sido retirada, y si vuelve a instalarla, fotografías del lugar en el que se encuentra ubicada así como fotografías del monitor en el que se visualizan las imágenes. En el caso de la cámara instalada en la mirilla, que aporte fotografías que acrediten su retirada.

Con el objeto de acreditar las medidas requeridas por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, según la resolución R/02606/2014, esta Agencia procedió a la apertura del expediente de actuaciones E/07186/2014, advirtiéndole que en caso contrario se procedería a acordar la apertura de un procedimiento sancionador.

SEGUNDO: Con motivo de lo instado en la resolución R/02606/2014 con relación al artículo 6.1 de la LOPD, el denunciado remitió a esta Agencia con fecha de entrada 29 de diciembre de 2014, escrito en el que informaba a esta Agencia que había cumplido. Así, con respecto a la cámara instalada en el garaje aporta fotografías que acreditan que la cámara ha sido retirada de su anterior ubicación, y colocada en un nuevo lugar en el que ya no se captan imágenes desproporcionadas, aportando para acreditarlo, tanto fotografías de la nueva ubicación de la cámara, como fotografía del monitor en el que se visualiza la cámara, y en la que se comprueba que únicamente capta imágenes de la plaza de garaje.

Con relación a la cámara instalada en la mirilla aporta fotografías que acreditan que la cámara ha sido retirada, manifestando que no ha procedido a instalar una nueva cámara, aportando para acreditarlo, fotografías de la puerta de acceso a la vivienda que así lo acreditan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

El artículo 6 de la LOPD exige el consentimiento de los afectados para el tratamiento de sus datos personales salvo que la Ley determine otra cosa o cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del citado artículo 6.

El tratamiento de las imágenes deberá cumplir los restantes requisitos exigibles en materia de protección de datos de Carácter Personal, recogidos en la Ley Orgánica y, en particular, en la instrucción 1/2006 de la Agencia Española de Protección de Datos. Así, el artículo 4 recoge que las imágenes que se capten serán las necesarias y no excesivas para la finalidad perseguida, y que *“Las cámaras y videocámaras instaladas en espacios privados no podrán obtener imágenes de espacios públicos salvo que resulte imprescindible para la finalidad de vigilancia que se pretende, o resulte imposible evitarlo por razón de la ubicación de aquéllas. En todo caso deberá evitarse cualquier tratamiento de datos innecesario para la finalidad perseguida.”*

III

En supuesto presente, del examen de las medidas adoptadas por D. **A.A.A.**, se constata que ha procedido a cumplir con el requerimiento efectuado, considerándose que en este momento, no se produce vulneración a la LOPD.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a D. **A.A.A.** y a D. **B.B.B.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

José Luis Rodríguez Álvarez
Director de la Agencia Española de Protección de Datos